

Señores.

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL
RADICADO: 760013103004-**2024-00265**-00
DEMANDANTES: ANGIE LORENA RANGEL LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTROS

**ASUNTO: MEMORIAL INFORMA QUE SE SURTIÓ LA NOTIFICACIÓN
PERSONAL A LOS LLAMADOS EN GARANTÍA**

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, mayor de edad, vecina de Popayán identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.751.492, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, a través del presente escrito de manera respetuosa informo que se surtió la notificación personal respecto de los dos sujetos procesales llamados en garantía, tal como se puntualizará a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante Auto No. 1294 de 25 de noviembre de 2024 se admitió el llamamiento en garantía formulado por CLÍNICA PALMIRA S.A. en contra de ANDRÉS VELASCO, por lo cual se ordenó que se efectuara la notificación personal en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto por el Despacho, el 09 de diciembre de 2024 se remitió vía correo certificado el auto admisorio del llamamiento en garantía y la totalidad de las piezas procesales relevantes para la defensa del señor Andrés Velasco en calidad de llamado en garantía. A saber:



Documento: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Transcripción parte esencial: Destinatario andreveldoc@gmail.com // Estado actual: Acuse de recibo

TERCERO: A su vez, mediante Auto No. 1295 de 25 de noviembre de 2024 se admitió el llamamiento en garantía formulado por CLÍNICA PALMIRA S.A. en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo cual se ordenó que se efectuara la notificación personal en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: En vista de lo anterior, el 09 de diciembre de 2024 se remitió vía correo certificado a la dirección electrónica que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el auto admisorio del llamamiento en garantía y las demás piezas procesales. Véase:



Documento: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

QUINTO: En suma, se encuentra acreditado que mi representada cumplió con su carga de notificar en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a ANDRÉS VELASCO y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de llamados en garantía.

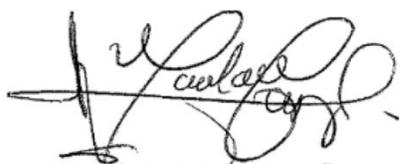
II. PETICIÓN

En vista de lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho tener por notificados personalmente a ANDRÉS VELASCO y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de los llamamientos en garantía formulados por CLÍNICA PALMIRA S.A. y admitidos, en su orden, mediante Auto No. 1294 y 1295 de 25 de noviembre de 2024.

III. ANEXOS

1. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la notificación personal a ANDRÉS VELASCO
2. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la notificación personal a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J